DNCP/DJ N° 3687/15 **Caso N° 2969**

Asunción, 03 de noviembre de 2015.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CEDULAS DE INDENTIDAD" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR. ID 287.855. -----

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como caso N° 2969,** de fecha **30 de octubre de 2015**. ----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: ..."*...Por este medio quiero manifestar la nueva barbariedad de direccionamiento de llamados específicamente a la licitación pública nacional LPN SBE N° 89/2015 Adquisición de insumos para cedulas de Identidad – Plurianual. ID 287.855 En la denuncia anterior se le había advertido a la DNCP que el pliego de bases y condiciones estaba súper dirigido a la empresa WINNDER SRL, ya como verán fue la única empresa que pudo (coincidentemente) presentar ofertas en la subasta, por lo tanto le salió bien la jugada tramada por la entidad y el único oferente. Es una verdadera PENA que siga sucediendo en nuestras propias narices ...pedimos al Director Nacional que intervenga, porque la convocante ya está casada con un solo proveedor y es evidente con esta licitación porque coincidentemente años anteriores la misma empresa WINNDER SRL fue adjudicada para la misma adquisición. evitando que empresas nuevas en el mercado con bastante experiencia puedan ofrecer sus productos o servicios Solicitamos que se intervenga en el proceso de evaluación y adjudicación ya que es bastante vidrioso todo lo ocurrido. Ya basta de que todas las licitaciones estén direccionando a marcas especificadas o proveedores especifico cada año. Como podemos estar seguros que hay un control estricto en el proceso? Quien es el responsable de controlar y permitir que suceda esto? Esperamos la buena predisposición de la DNCP para que ya pare con tantas irregularidad que suceden en el proceso de compras para las entidades Públicas en el Paraguay. Se supone que la Dirección Nacional de contrataciones Publica esta para filtrar información y que el proceso y las compras sean trasparentes y dar lugar a empresas potenciales a presentar ofertas y no solo a pocos oferentes."* (Sic).----------

En base a las manifestaciones efectuadas por las partes, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue: ----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante, cabe aclarar que el presente llamado ha sido publicado en el portal de contrataciones en fecha 24 de septiembre de 2015, y que la fecha fijada como tope para efectuar consultas era el día 30 de setiembre de 2015, hasta las 11:30 horas, por tanto, si el denunciante no se encontraba de acuerdo con algún punto del PBC el mismo podía haber efectuar consultas a la Convocante dentro del plazo fijado para consultas indicado en el portal de contrataciones públicas.---

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gabriel Sanabria Bello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Es importante destacar, que lo denunciado ya ha sido objeto de análisis por esta Dirección Jurídica a través de una investigación preliminar cuyo resultado ha arrojado el Dictamen DNCP DJ N° 3248/15. Es preciso agregar además, que el PBC del llamado en cuestión a pesar de haber sido difundido en el portal de contrataciones públicas para darle la debida publicidad, no ha sido objeto de protesta alguna por parte de potenciales oferentes.----------

Que, es preciso indicar, además que en la investigación anterior sobre el mismo tema, la entidad convocante indicó que las máquinas adquiridas anteriormente requieren insumos con las características y especificaciones establecidas, la cual no ha sido cuestionado ni se han aportado pruebas que desvirtúen. Además, por interés particular no puede exigirse a las entidades convocantes que establezcan especificaciones técnicas distintas a las requeridas y a las necesarias para el cumplimiento de sus fines.----------

Cabe recordar al denunciante, que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u>***" *[destacado nuestro].* ----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

Abg. Luis A. Gadoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Carlos Barrantes
Dirección Jurídica - DNCP
Jefe de Instructor

Resulta oportuno, hacer mención que quien pretenda impugnar procesos licitatorios, debe acudir a los mecanismos de impugnación correspondiente, cual es en este caso la PROTESTA en la etapa pertinente.----------

Por tanto esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante que para futuras ocasiones en caso de que considere que el PBC contenga requisitos que considere que limita la participación del mismo, utilice el mecanismo de impugnación previsto en la normativa a los efectos de hacer valer los derechos que considere pueda tener, que en este caso sería la la Protesta.----------

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DNCP